



PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 703-2014-00365-00
DEMANDANTE: MARIA DORA PEREZ LOAIZA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ FRANCO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL SR EVELIO RAMIREZ GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 2 memoriales obrantes en el expediente, allegados al correo institucional del despacho, mediante los cuales el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la parte accionada para que informe al despacho porque razón dejó de cancelar ciertos canones de arrendamiento correspondientes a los años comprendidos entre el 2012 a 2020, o en su defecto informe a quien los canceló. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante allega memoriales mediante los cuales solicita se requiera a la parte demandada para que informe porque motivo dejó de cancelar los canones correspondientes a los siguientes años y meses: 2012 enero, 2013 junio y octubre, 2014 enero, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 2015 meses de enero a diciembre, 2016 abril y septiembre, 2017 marzo y junio; 2019 septiembre y noviembre y 2020 marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, petición a la cual se accederá.

Otras disposiciones.

Toda vez que mediante auto interlocutorio No 739 de 2 de septiembre de 2020, se decretó como pruebas de la parte demandante oficiar a la Dirección de Impuestos municipales de Industria y comercio de Medellín y como prueba de la parte demandada se dispuso oficiar al Banco Agrario de Colombia, de los cuales hasta la fecha no existe constancia en el expediente de que se haya realizado, por tanto se requiere a las partes para que antes de la audiencia aporten las constancias de radicados de los aludidos oficios so pena de tener por desistida las pruebas de conformidad al Art 317 de CGP, ello como quiera que en la audiencia ya programada, se practicaran las pruebas decretadas, se presentaran alegatos de conclusión y se proferir sentencia, es decir, es decir, que para la fecha ya debieron aportarse las respuestas de las entidades oficiadas.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Cesar Augusto Ramírez Giraldo en calidad de heredero determinado del señor Evelio Ramírez Giraldo, para que dentro del término de 3 días al recibo



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

de la comunicación informen, porque motivo dejó de cancelar los canones correspondientes a los siguientes años y meses: 2012 enero, 2013 junio y octubre, 2014 enero, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 2015 meses de enero a diciembre, 2016 abril y septiembre, 2017 marzo y junio; 2019 septiembre y noviembre y 2020 marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, o en su defecto informe a quien los canceló.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que antes de la audiencia aporten las constancias de radicados de los oficios dirigidos a la Dirección de Impuestos municipales de Industria y comercio de Medellín y Banco Agrario de Colombia, decretadas como pruebas de la parte demandante y demandada respectivamente, pues de no allegare la prueba antes de la audiencia, se tendrá por desistidas las pruebas de conformidad al Art 317 de CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578a4654dd3fc31d9aceb2ac34595a0d5a7cac7e7c2970e3d33cda8503f7247e

Documento generado en 10/02/2021 11:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>